

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar órganos, es donar vida"

Corrientes,

ORDENANZA N° 5726

V I S T O:

Nuestra Constitución Nacional en sus arts. 14 bis. y art.75 inc. 22; la Convención Internacional sobre los derechos del niño; las Leyes N° 26.390 y 26.061 y las Ordenanzas N° 3330, N° 3448 y la Resolución N° 1248 dictadas en el año 1998 y;

CONSIDERANDO

Que; la Argentina, a partir de la reforma del año 1994, ha dado inicio a un camino de transformación en la búsqueda de una protección integral de la familia y el niño, incorporado a través del art.75 inc.22 de nuestra Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, otorgándole a los mismos jerarquía constitucional.-

Que, siendo que la protección y bienestar del niño, está muy ligada a la erradicación del trabajo infantil.-

Que, en los últimos años, se impulsaron políticas integrales para hacer frente a la problemática del trabajo infantil. La primera medida fue el dictado de la Ley N°26.390, que lo prohíbe y la posterior sanción de la Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos del Niño, que abrió las puertas para aplicar políticas públicas de alcance colectivo, como la Asignación Universal por Hijo, de este modo el estado aborda el tema de manera preventiva y más integral.

Que, la Asignación Universal por Hijo es una herramienta eficaz para luchar contra el trabajo infantil y la disgregación familiar, permitiendo la continua instrucción escolar, que constituye el primer paso para sacar al niño del círculo laboral.

Que, el trabajo infantil es una realidad cotidiana de larga data, que es necesario combatir, es una fuente de peligro para la integridad y el desarrollo psíquico, físico y social del niño. Pues fomenta el ausentismo escolar, contribuyendo a una repetición de grado y a una baja calidad del aprendizaje, deteriorando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Que, el Estado, y esto incluye al municipio, como organismo primario de contención y orientación, es garante del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, teniendo la obligación de revisar y adecuar las acciones a implementar en el futuro, generando políticas públicas que sitúen a las niñas, niños y adolescentes, como sujetos plenos de derecho y que consideren al núcleo familiar como el ámbito más adecuado para el normal desarrollo de los mismos.-

Que; en cumplimiento de tales objetivos, el Ejecutivo Municipal, siguiendo los lineamientos de una estrategia nacional, destinada a erradicar el trabajo infantil, pone en ejecución políticas públicas necesarias para el pleno desarrollo del menor, en su educación, salud, desarrollo social, cultura, recreación, juego y participación ciudadana, con la garantía estatal para el pleno acceso a las mismas y la permanencia en ellas a lo largo de todo su crecimiento.

Que, en esta línea de acción, es deber de este Honorable Concejo Deliberante no solo acompañar y fomentar políticas de erradicación de este flagelo, sino también contribuir con un ordenamiento actualizado, con disposiciones municipales que reflejen ese camino.

Que, en cumplimiento de tales objetivos, se hace necesaria la derogación de las Ordenanzas N° 3330, de Creación de un registro para la inscripción de aguateros, la Resolución N° 1268 que reglamenta la actividad de estos menores y la Ordenanza N° 3448 que homologa esta última resolución, todas dictadas en el año 1998, entendidas como parte de un "antiguo modelo tutelar o de patronato" por parte del estado, y que nada se condice con la nueva concepción integral de protección al menor y su núcleo familiar.-

Que, este cuerpo en uso de sus facultades obra en consecuencia

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-N° 1: DEROGAR en todos sus términos la Ordenanza N° 3330 de fecha 3 de mayo de 1998 que crea un Registro para la inscripción de los menores "aguateros"

ART.-N° 2: DEROGAR en todos sus términos la Resolución N° 1268 que reglamenta la actividad de los niños aguateritos y la Ordenanza N° 3448 de fecha 24 de noviembre de 1998, que homologa la misma.

ART.-N° 3: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-N° 4: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-N° 5: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE